

Expediente: **1222/03**
Carátula: **PEREZ DE CHIUCHIOLO PATRICIA LILIANA C/ RIOS OSCAR S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **20/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *ALBORNOZ, ORLANDO ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO*
23267225729 - *GARCIA BIAGOSCH, ALBERTO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO*
27206865887 - *PEREZ DE CHIUCHIOLO, PATRICIA LILIANA-ACTOR/A*
30716271648510 - *RIOS, OSCAR-DEMANDADO/A*
23267225729 - *CILCAN, MARÍA ROSA DEL VALLE-CITADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la Vta. nominación

ACTUACIONES N°: 1222/03



H102325361679

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**PEREZ DE CHIUCHIOLO PATRICIA LILIANA c/ RIOS OSCAR s/ REIVINDICACION**” (Expte. n° 1222/03 – Ingreso: 26/05/2003), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Que mediante presentación de fecha 02/12/2024, el letrado Federico García Biagosch, por derecho propio, practica planilla de actualización de honorarios por la suma de \$1.824.150 al 29/11/2024, utilizando tasa pasiva del BCRA, por cuanto considera que ésta protege la dignidad de la profesión y evita contribuir en la depreciación de los emolumentos profesionales. Cita Jurisprudencia.

En forma subsidiaria, practica planilla utilizando tasa activa del Banco Nación, por la suma de \$1.194.454 al 02/12/2024.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 13/12/2024, contesta la actora en autos, impugnando la planilla presentada, por considerar que las fechas utilizadas por el letrado García Biagosch no son correctas.

Considera que los intereses deben computarse desde que la deuda es exigible, es decir, desde que queda firme su notificación, que en este caso fue el 04/05/2022 (fecha en la queda firme la cédula recibida el 28/04/2022). Agrega que la carga procesal de impulsar la notificación le corresponde al interesado en pago.

Relata que en fecha 28/08/2023 depositó el monto total de los honorarios regulados más el 10% de aportes Ley 6059, por lo que considera que solo hasta esa fecha deben correr los intereses.

Es así que practica nueva liquidación desde el 04/05/2022 al 23/08/2023, utilizando tasa pasiva, por la suma de \$974.806,78.

Corrido el traslado de la impugnación, en fecha 23/12/2024, contesta el letrado García Biagosch, manifestando que la demora en la notificación no es atribuible a una falta de diligencia de su parte, sino de mala fe procesal de la contraria. Relata que en todas las oportunidades, la cédula volvía informada sin poder haber sido diligenciada por “No existir placa municipal a la vista” para que luego, mágicamente reaparezca.

En cuanto a las fechas cuestionadas por la actora, cita el art. 34 de la Ley 5480 *"Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación (...)*. Asimismo cita Jurisprudencia al respecto.

Por decreto de fecha 27/12/2024 pasan los autos a despacho para resolver.

2. Planilla e impugnaciones. Entrando en el análisis de la cuestión traída a decisión, tengo que la controversia radica en las fechas que deben utilizarse al momento de practicar la planilla.

Al respecto tengo que mediante sentencia de fecha 16/09/2021 y su aclaratoria del 19/10/2021, confirmada por Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común -Sala II- el 29/07/2024, se regularon honorarios al letrado Federico García Biagosch en la suma de \$329.618,25 por el trámite principal, y \$148.328,21 por el incidente de caducidad de instancia. Asimismo se dispuso que las regulaciones se realizaban al 16/09/2021.

La regulación de honorarios se notificó a la Sra. Pérez de Chiuchiolo el 28/04/2022 (cf. cédula agrega en autos el 02/05/2022), y en fecha 23/08/2023 -más de un año después- da en pago la suma \$525.800 en concepto de honorarios y aportes Ley 6059, sin incluir interés alguno.

Es así que la deuda continuó devengando interés, porque para detener el curso de los intereses no basta con el solo depósito judicial del monto adeudado, sino que el mismo debe ser íntegro, lo que no ocurrió en autos.

Es así que la impugnación efectuada por la parte actora respecto de que los intereses solo deben calcularse hasta el 23/08/2023, será rechazada, ya que a esa fecha la obligación no se encontraba extinguida.

Por lo expuesto, y considerando que las ambas partes están de acuerdo con la utilización de la tasa pasiva, habiendo examinado la planilla presentada por el letrado García Biagosch, corresponde su aprobación por la suma de \$1.824.150 con la aclaración de que la misma es al 02/12/2024 (ya que si bien el letrado en su escrito manifiesta que fue calculada 29/11/2024, se verifica por los montos a los que arriba que la misma fue calculada a la fecha mencionada).

Asimismo aclaro que los \$1.824.150 están compuestos por \$477.946,00 de honorarios, más \$1.346.204 de interés (\$1.338.725 interés del primer tramo + \$7.479 interés del segundo tramo).

3. Costas. Se imponen a la actora vencida (art. 61 procesal).

4. Honorarios. Difiero para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO

1. NO HACER LUGAR a la impugnación efectuada en fecha 13/12/2024, por la actora en autos, conforme lo considerado.

2. APROBAR la planilla de actualización de honorarios, presentada el letrado Federico García Biagosch, por derecho propio, por la suma de **\$1.824.150** (\$477.946,00 honorarios + \$1.346.204⁴ interés) al 02/12/2024.

3. COSTAS, a la actora vencida.

4. HONORARIOS, para su oportunidad.

HAGASE SABER

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACION

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.